



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020
SDM-SC-176011/2020

Señor (a):
GLADYS ISOLINA FELCHAS SANDOVAL
CALLE 13 No. 46-63
TELEFONO: 3213190085
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM-169198/2020

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS, se evidencia que usted registró como propietario del vehículo de placas **VEH641** para la fecha de la comisión de las infracciones relacionadas, por lo cual me permito hacer las siguientes precisiones de acuerdo a su escrito:

TIPO	ESTADO	COMPARENDO	PLACA	FECHA	INFRACCTOR
COMPARENDO - MANUAL	VIGENTE	11001000000025104768	VDM641	09/23/2019	LIBARDO TORRES
COMPARENDO - MANUAL	VIGENTE	11001000000025152443	VDM641	11/05/2019	LIBARDO TORRES

A partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**, por lo tanto para los comparendos relacionados en sus escritos, los responsables fueron declarados contraventores, mediante las respectivas resoluciones debidamente motivadas decidiendo declarar la respectiva solidaridad al responsable del pago de la multa al propietario del vehículo de la siguiente manera:

NÚMERO	SOLIDARIDAD
11001000000025104768	SI
11001000000025152443	NO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472 Motivos de Devolución: 1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado
1 2 Cerrado 1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: 12/01/2020 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: SIMAX Nombre del distribuidor:
C.C. 79822174 C.C.
Centro de Distribución: Mov Centro de Distribución:
Observaciones: No existe para la calle 13 # 46-57 a la calle 13 # carrera 47. Observaciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: GLADYS ISOLINA FELCHAS SANDOVAL
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611 DDO
Envío: YG263437695CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALCAIDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611 DDO
Envío: YG263437695CO

Por lo anterior, tenga en cuenta que la **Ley 1843 de 2017, Artículo 8 parágrafo 1** reza:

..." Parágrafo 1°. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa... ".

Como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió los Actos Administrativos respectivos, mediante las cuales, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al respectivo conductor **y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante (según el caso) y la empresa de transporte** a la cual se encuentra afiliado el vehículo, según lo relacionado en el cuadro anterior.

Ahora bien, como ya se dijo, la placa no puede eliminarse por cuanto la misma es referente del vehículo con el cual se cometieron las infracciones y determinados en las ordenes de comparendo.

Aunado a lo anterior, le recuerdo que la resolución 12379 de 2012 en su artículo 16 establece:

Artículo 16. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige: ...

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

...

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


CLAUDIA PATRICIA BERRIONMARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020
SDM-SC-176011/2020

Señor (a):
GLADYS ISOLINA FELCHAS SANDOVAL
CALLE 13 No. 46-63
TELEFONO: 3213190085
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM-169198/2020

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS, se evidencia que usted registró como propietario del vehículo de placas **VEH641** para la fecha de la comisión de las infracciones relacionadas, por lo cual me permito hacer las siguientes precisiones de acuerdo a su escrito:

TIPO	ESTADO	COMPARENDO	PLACA	FECHA	INFRACTOR
COMPARENDO - MANUAL	VIGENTE	11001000000025104768	VDM641	09/23/2019	LIBARDO TORRES
COMPARENDO - MANUAL	VIGENTE	11001000000025152443	VDM641	11/05/2019	LIBARDO TORRES

A partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**, por lo tanto para los comparendos relacionados en sus escritos, los responsables fueron declarados contraventores, mediante las respectivas resoluciones debidamente motivadas decidiendo declarar la respectiva solidaridad al responsable del pago de la multa al propietario del vehículo de la siguiente manera:

NÚMERO	SOLIDARIDAD
11001000000025104768	SI
11001000000025152443	NO

Por lo anterior, tenga en cuenta que la **Ley 1843 de 2017, Artículo 8 parágrafo 1** reza:

..." Parágrafo 1°. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa... ".

Como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió los Actos Administrativos respectivos, mediante las cuales, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al respectivo conductor **y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante (según el caso) y la empresa de transporte** a la cual se encuentra afiliado el vehículo, según lo relacionado en el cuadro anterior.

Ahora bien, como ya se dijo, la placa no puede eliminarse por cuanto la misma es referente del vehículo con el cual se cometieron las infracciones y determinados en las ordenes de comparendo.

Aunado a lo anterior, le recuerdo que la resolución 12379 de 2012 en su artículo 16 establece:

Artículo 16. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige: ...

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

...

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


CLAUDIA PATRICIA BERRIÓN VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21908

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-169198/ GLADYS ISOLINA FELCHAS SANDOVAL</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-176011 d eI 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-169198.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020
SDM-SC- 161126

Doctor(a)
ANDRES MARQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva
Secretaria de Gobierno
Calle 11 Número 8-17
Teléfono: 3387000-3820660
Ciudad

REF: RTA- SDM- 161341
20204211398112

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito, encontramos que el mismo fue impuesto **MANUALMENTE**, es decir en vía por un agente de tránsito, por lo cual fue notificado en el lugar de los hechos, razón por la cual es importante precisarle:

Frente al comparendos **No. 11001000000027579008 de 08/09/2020** me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar **que el derecho de petición** (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) **no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones**, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera, quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

" (...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, desde el 01 de septiembre de 2020 se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020) emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.**

Corolario con lo expuesto, hay que indicar que mediante la Resolución **240 del 1 de septiembre de 2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a levantar la suspensión de los términos administrativos a partir del tres (03) de septiembre del año en curso.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

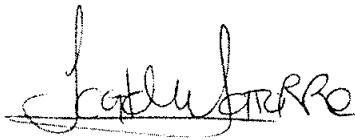
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido ☒	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Falticio	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DI	ME	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Fecha 1: 15/10/2020
Nombre del distribuidor: Pedro Nell Vaquero V.
C.C. 80.419.97
Observaciones: pasa ala cia 19

CC
Señor
CARLOS ARTURO MEDINA
KR 18 P N. 63 B -16
Tel. 3219678306
Email: ECOMUNDOCONCEP@outlook.com
Ciudad

URGENTE

Revisó y aprobó: Nelly Alexandra Villamarin Espinel – Abogada Subdirección de Contravenciones
Proyectó: TATIANA ACOSTA– Abogada Subdirección de Contravenciones

KT

Remite

Nombre Razón Social: CARLOS ARTURO MEDINA
Dirección: Calle 15 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: Y676250272600

Destinatario

Nombre Razón Social: CARLOS ARTURO MEDINA
Dirección: CARRERA 18 P # 63 B 16
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111221447
Fecha admisión: 23/10/2020 14:15:00

Secretaría Distrital de Movilidad
le 13 # 37 - 35
éfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
rmación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000027579008

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O EDIFICIO
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	Bogotá	11-SUEA
AV. CALLES TR.	BOYACA	AV. CALLES TR.	138		

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

D	1	2	3	4	5	6	7	8	9
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO
			X

7. TIPO DE VEHÍCULO

INCL. C. O. TRACCION	CAMION	X
TRACCION ANIMAL	VOLICUETA	
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION	
CAMPERO	MOTOCICLO	
CAMIONETA	MOTOCICLO	
MICROBUS	MOTOCICLO	
MOTOCICLO	MOTOCICLO	
QUAT	QUAT	
QUAT ARTICULADO	REMOLQUE/SEMIREM.	

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
X				

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR

Tipo de Documento	Número de Documento de Identidad
(C) T. C. PASAP.	0 0 0 7 8 9 1 3 9 2
Expi.	VENCI.
0 0 0 0 7	8 9 1 3 9 2
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
0 0 0 8 2 3 MEDINA ORTIZ CARLOS	
DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	

11. TIPO DE INFRACCTOR

CONDUCTOR	X
PEATON	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

Tipo de Documento	Número del Documento
(C) T. C. PASAP.	0 0 0 0 3 7 4 8 5

13. DATOS DEL PROPIETARIO

Tipo de Documento	Número de Documento de Identidad	Nombres y Apellidos
(C) T. C. PASAP.	0 0 0 3 7 4 8 5	MUÑOZ CORZO JUAN CARLOS

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: NVA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
NIT	N / A

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APellidos y Nombres Completos	PLACA	ENTIDAD
YANEZ GUTIERREZ JAIRÓ ANDRÉS	83814	SETRA-MEBOG

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DEDIVAS PARA RETARDAR U CAMBIO ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL ENTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNA UNA FALSIDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCLUIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN COMICHO O FALSIDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATRO N°	GRILLA NUMERO	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATRO	PLACA GRILLA	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

INCUMPLIMIENTO DECRETO 128 DEL 2020 ARTICULO 8 LITERAL 2 TRANSITAN 3 PERSONAS

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	TELÉFONO
YANEZ GUTIERREZ JAIRÓ ANDRÉS	83814		

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

FORMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FORMA DEL PRESENCIA INFRACCTOR	FORMA DEL TESTIGO
YANEZ GUTIERREZ JAIRÓ ANDRÉS		
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	C.C. No 0007891382	C.C. No

ORIGINAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020
SDM-SC- 161126

Doctor(a)
ANDRES MARQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policial
Secretaria de Gobierno
Calle 11 Número 8-17
Teléfono: 3387000-3820660
Ciudad

REF: RTA- SDM- 161341
20204211398112

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito, encontramos que el mismo fue impuesto **MANUALMENTE**, es decir en vía por un agente de tránsito, por lo cual fue notificado en el lugar de los hechos, razón por la cual es importante precisarle:

Frente al comparendos **No. 11001000000027579008 de 08/09/2020** me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar **que el derecho de petición** (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) **no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones**, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera, quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

“ (...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...).”

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, desde el 01 de septiembre de 2020 se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020) emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.**

Corolario con lo expuesto, hay que indicar que mediante la Resolución **240 del 1 de septiembre de 2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a levantar la suspensión de los términos administrativos a partir del tres (03) de septiembre del año en curso.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

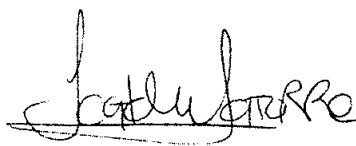
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC
Señor
CARLOS ARTURO MEDINA
KR 18 P N. 63 B -16
Tel. 3219678306
Email: ECOMUNDOCONCEP@outlook.com
Ciudad

Revisó y aprobó: Nelly Alexandra Villamarin Espinel – Abogada Subdirección de Contravenciones
Proyectó: TATIANA ACOSTA– Abogada Subdirección de Contravenciones

KT

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ORDEN DE COMPARECENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000027579008

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2020	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
09	10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE
AV. CALLES 100	BOYACA	AV. CALLES 100	138
		Bogotá	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO
			X

7. TIPO DE VEHICULO

BOLETA O TRACCIO	CAMION	X
TRACCION ANIMAL	VOLOCITA	
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION	
CAMIONERO	MOTOCICLO	
CAMIONETA	MOTOCICLO	
MICROBUS	MOTOCICLO	
BUS	MOTOCICLO	
BUS ARTICULADO	MOTOCICLO	

8. RADIO DE ACCION

NACIONAL	MUNICIPAL
X	

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA

10. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C C T J C E PASAP.	0 0 0 7 6 9 1 3 9 2
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO	CATEG.
0 0 0 0 7 6 9 1 3 9 2	C 2
EXP. VENC. X	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
0 0 0 0 7 6 9 1 3 9 2	MEDINA ORTIZ CARLOS
DIRECCION	
EDAD	TELEFONO Fijo y/o CELULAR
	NUMERO
DIRECCION ELECTRONICA	

11. TIPO DE INFRACCTOR

CONDUCTOR	X
PEATON	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO

DATE DE TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO
111001	1 0 0 0 9 3 0 1 0 7

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C C T J C E PASAP.	0 0 0 3 7 4 8 5	MUÑOZ CORZO JUAN CARLOS

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: N/A	TARJETA DE OPERACION N°
NIT	N / A

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTIDAD
YANEZ GUTIERREZ JAIRO ANDRES	63814	SETRA-MEBOG

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BAJAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCLUIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN CONCHIDO O FALSEAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)

16. DATOS DE LA INMOVILITACION

PATIO N°	GRILLA NUMERO	CONSECUTIVO N°
DIRECCION DEL PATIO	PLACA GRILLA	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

INCUMPLIMIENTO DECRETO 126 DEL 2020 ARTICULO 8 LITERAL 2 TRANSITAN 3 PERSONAS

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCION	TELEFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO
YANEZ GUTIERREZ JAIRO ANDRES
63814

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
C.C. No 0007691382

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

ORIGINAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21909

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-161341/ ANDRES MARQUEZ PENAGOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-161126 d el 16 DE OCTUBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES. JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-161341.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020
SDM-SC- 161040

Doctor(a):

ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID

Personero Delegado para los Sectores de Planeación y Movilidad

Personería de Bogotá D. C

Carrera 7 Número 21-24

Teléfono: 3820450/80

Correo Electrónico: institucional@personeriabogota.gov.co

Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM 161079-2020
2020EE200105
99099-2020

Doctor Giraldo.

En atención al radicado de la referencia, frente al pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-038 de 2020, teniendo en cuenta el procedimiento estipulado en el artículo 136 del CNT, el propietario de un vehículo que ha sido objeto de una infracción al tránsito detectada por medios tecnológicos cuenta con las opciones establecidas en el artículo antes mencionado, a saber:

(i) Aceptar la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la ley o;

(ii) En caso de no ser la persona que se encontraba conduciendo el vehículo el día de los hechos o no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública para que se decreten las pruebas conducentes, pertinentes y útiles en aras de establecer bien sea el conductor del vehículo o de la comisión o no de la infracción

Las anteriores opciones, deberán adelantarse, lógicamente dentro de los términos estipulados en la misma ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento en el que el propietario no compareciere dentro del término señalado habiéndose notificado en la dirección registrada el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, cumplidos los términos establecidos en el Artículo 136 del CNT, la Autoridad de Tránsito continuará con el procedimiento contravencional dando inicio a investigación y citando al propietario del vehículo o a quien considere pertinente en aras de establecer el presunto infractor de la orden de comparendo impuesta, como también las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la infracción.

PA01-PR01-MD02 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, en caso de que el propietario del vehículo no es enterado de una imposición de un comparendo detectado por medios tecnológicos por encontrarse errada o desactualizada la dirección registrada en el Registro único Nacional de Tránsito – RUNT se debe tener en cuenta que dicha situación no es un hecho atribuible a la administración.

Por otro lado debe tener en cuenta, el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Tránsito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.

Art 24 ley 1383 de 2010, “Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”

Art 8 ley 1843 de 2017, “Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del Ir comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el petionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias”.

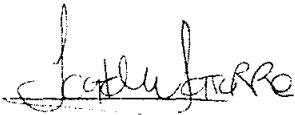
Enterado (a) el ciudadano del comparendo **25303529 del 06/08/2020**, según su petición, se le informa que se agendará un encuentro con la Autoridad de Tránsito.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, desde el 01 de septiembre de 2020 se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020) emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos.

Corolario con lo expuesto, hay que indicar que mediante la Resolución **240 del 1 de septiembre de 2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a levantar la suspensión de los términos administrativos a partir del tres (03) de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, en los próximos días será notificado del agendamiento para dicho encuentro.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC
Señor(a)
LEYDY YINETH PINEDA CUBILLOS
Calle 13 N. 78D-13
Tel. 3124711672
Email. Leydyvsp@gmail.com
Ciudad

Revisó y aprobó. Nelly Villamarín – Abogada SDM-
Proyectó: Tatiana Acosta – Abogada SDM KT

PA01-PR01-MD02 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025303529

Fecha de Imposición 08 de junio de 2020



Respetado(a) señor(a) PINEDA

Consulte la ADON de este comparendo y la resolución de la FISCALÍA en
www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 133 de la Ley 769 de 2022, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, se imparte la orden de comparendo del acaño por cuanto el vehículo de placa CYW905 fue encontrado en la comisión de la infracción C.02.

Código Infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
08 de junio de 2020 11:45:31

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 19 a - CL 9 bis - MARTIRES

OBSERVACIONES
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 80 CMT SE ENCUENTRA CON EL MOTOR APAGADO EN ABANDONO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
LEYDY WINETH PINEDA CUBILLOS

Tipo y No. Identificación
CC 1022323461

Dirección CALLE 13 # 78 D - 13

BOGOTÁ Bogotá D.C

Placa
CYW905

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Por la presente se sustrae la identificación a la persona que se encuentra conduciendo el automotor para que cumpla la respectiva obligación. En su defecto y en todo caso, corra riesgo que en su calidad de propietario se encuentre obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuando con las siguientes opciones:

1. Acudir la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra acción administrativa, en las entidades financieras autorizadas e inscritas en el sistema de pagos, siguiendo el procedimiento detallado en la guía final del presente comparendo.
2. Acudir la comisión de la infracción y pagar a las entidades financieras autorizadas el valor de la multa del 50% o el 75%, de acuerdo con las placas que se refieren a continuación.
3. Dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibimiento de la notificación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la multa de \$2.160.000, en las entidades financieras autorizadas e inscritas en el sistema de pagos, siguiendo el procedimiento detallado en la guía final del presente comparendo.
- 3.2 Dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibimiento de la notificación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa cancelando la multa de \$1.080.000, en las entidades financieras autorizadas e inscritas en el sistema de pagos, siguiendo el procedimiento detallado en la guía final del presente comparendo.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de psicología sobre consumo de sustancias de riesgo del mismo valor en las mismas entidades autorizadas con la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de psicología en los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor ascendente de la multa impuesta.

1. Presentar personalmente sus documentos en cualquier oficina pública (OP) en todas las comunas del distrito o hacerlo en persona en el lugar CASO de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37 33 de horas a término de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 103 del Decreto 618 de 2012 y 117 de la Ley 769 de 2022.

Si no es posible, la autoridad encargada al proceso administrativo ordenará que quede vinculado al proceso, habiendo un representante público y resulte ordenado en el orden. Dando lugar a cancelar el 100% del valor de la multa más los correspondientes intereses moratorios.



Alejandra Rojas Posada
Subdirectora de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

PA01-PR01-MD02 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020
SDM-SC- 161040

Doctor(a):

ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID

Personero Delegado para los Sectores de Planeación y Movilidad

Personería de Bogotá D. C

Carrera 7 Número 21-24

Teléfono: 3820450/80

Correo Electrónico: institucional@personeriabogota.gov.co

Ciudad

**REF: RESPUESTA- SDM 161079-2020
2020EE200105
99099-2020**

Doctor Giraldo.

En atención al radicado de la referencia, frente al pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-038 de 2020, teniendo en cuenta el procedimiento estipulado en el artículo 136 del CNT, el propietario de un vehículo que ha sido objeto de una infracción al tránsito detectada por medios tecnológicos cuenta con las opciones establecidas en el artículo antes mencionado, a saber:

(i) Aceptar la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la ley o;

(ii) En caso de no ser la persona que se encontraba conduciendo el vehículo el día de los hechos o no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública para que se decreten las pruebas conducentes, pertinentes y útiles en aras de establecer bien sea el conductor del vehículo o de la comisión o no de la infracción

Las anteriores opciones, deberán adelantarse, lógicamente dentro de los términos estipulados en la misma ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento en el que el propietario no compareciere dentro del término señalado habiéndose notificado en la dirección registrada el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, cumplidos los términos establecidos en el Artículo 136 del CNT, la Autoridad de Tránsito continuará con el procedimiento contravencional dando inicio a investigación y citando al propietario del vehículo o a quien considere pertinente en aras de establecer el presunto infractor de la orden de comparendo impuesta, como también las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la infracción.

PA01-PR01-MD02 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Ahora bien, en caso de que el propietario del vehículo no es enterado de una imposición de un comparendo detectado por medios tecnológicos por encontrarse errada o desactualizada la dirección registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT se debe tener en cuenta que dicha situación no es un hecho atribuible a la administración.

Por otro lado debe tener en cuenta, el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Tránsito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.

Art 24 ley 1383 de 2010, "Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del Ir comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

Enterado (a) el ciudadano del comparendo **25303529 del 06/08/2020**, según su petición, se le informa que se agendará un encuentro con la Autoridad de Tránsito.



ALLEN & UNWIN LTD.
THE BOOKSellers
100, Pall Mall, London, W.1

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025303529

Fecha de Imposición 08 de junio de 2020



Continued on inside the correspondence p. 14 received on 10/06/2002 at 11:00

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) PINEDA

La Secretaría Estatal de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 133 de 1992, modificada por el artículo 22 de la Ley 383 de 2010, que impone la orden de comparendo del asunto por incumplimiento de plaza C/19905 en el estacionamiento en la comisión de la infracción C 02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código infracción
C.02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Interacción

US de jure du 2020 41-45-51

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad

CA 19 a - CL 9 bis - MARTINES

OBSERVACIONES

ESTACIONAR EN SITIOS PROHIBIDOS ASI COMO SE ENCUENTRA CON EL MOTOR APAGADO EN ABANDONO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Numbers

LEYDY YINETH PINEDA CUBILLOS

Tipo y No. Identificación

CC 1022323461

Place:
CTW905

Dirección: CALLE 13 # 78 D - 13

BOGOTA Bogota D.C.

Nombre del Locatario**Tipo y No. identificación**

Difusiones:

Para la identificación de una persona, identificar a la persona que es responsable conduciendo el automóvil para que cumpla la respectiva obligación. De no haberla y en tal caso, etc.

FOR THE UNITED STATES OF AMERICA: *By* _____, Attorney General.

1. Aceptar la expresión de la información y pagar el 100% del valor de la deuda, sin reducción de los días de gracia de amortización, en las condiciones financieras autorizadas al momento de solicitar los fondos de pago, equivalentes al promedio aritmético de los cuatro años del presente curso escolar.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez finalizada la zona respectiva, para obtener el diagnóstico, deberá realizarse el examen de postología sobre una zona de la zona afectada del terreno (aprox. 1 m x 1 m) una única vez finalizada por el Servicio Técnico de Muestreo. **NO SEBASTA INTERMEDICARLO.** Si no realiza el respectivo examen de postología en los días y condiciones indicados, el diagnóstico no será aplicable y deberá esperar el valor exacto de la media imputada.

- [illegible]

Se han sus preteritos en el pasado, pero en el futuro, en el presente y en el futuro, también se usan los verbos en el presente y en el futuro. En el futuro, en el presente y en el futuro, también se usan los verbos en el presente y en el futuro.

Alejo José G. Sison

Subdirectora de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, desde el 01 de septiembre de 2020 se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020) emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos.

Corolario con lo expuesto, hay que indicar que mediante la Resolución **240 del 1 de septiembre de 2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad procedió a levantar la suspensión de los términos administrativos a partir del tres (03) de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, en los próximos días será notificado del agendamiento para dicho encuentro.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Johana Catalina Latorre Alarcón

RECIBIDO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
23 OCT 2020

JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SEDE CLL 12

CC
Señor(a)
LEYDY YINETH PINEDA CUBILLOS
Calle 13 N. 78D-13
Tel. 3124711672
Email. Leydyvsp@gmail.com
Ciudad

URGENTE

Revisó y aprobó: Nelly Villamarín – Abogada SDM-
Dictó: Tatiana Acosta – Abogada SDM

KT

AVISO: El usuario debe estar en línea para poder utilizar el servicio. El usuario debe estar en línea para poder utilizar el servicio.

Remitente
Nombre/Razón Social: LEYDY YINETH PINEDA CUBILLOS
Dirección: CALLE 13 N. 78D-13
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110821701
Envío: 23/10/2020 14:15:00

Destinatario
Nombre/Razón Social: LEYDY YINETH PINEDA CUBILLOS
Dirección: CALLE 13 N. 78D-13
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110821701
Fecha Admisión: 23/10/2020 14:15:00

01-PR01-MD02 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación: Línea 195

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 Dirección Errada		
	1 2 No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Wilson González		Wilson González	
C.C. 80.000.648		C.C. 80.000.648	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Falta tarjet			
Apto			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21910

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-161079/ ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-161040 d el 16 DE OCTUBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES. <u>JOHANA CATALINA LATORRE</u> <u>ALARCON</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-161079.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

